

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle 08 JUL 2020 A despacho el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante mediante el cual informa que no ha sido posible la entrega real y material de los bienes secuestrados y dados en dación en pago dentro de este trámite, toda vez que la persona que ocupa el predio donde se encuentran los mismos se niega a su entrega argumentando que la sociedad demandada le adeuda canones de arrendamiento, por lo que solicita se ordene su entrega mediante la colaboración de la Policía Nacional, así mismo informo que la terminación del proceso se dio por el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda por las partes. Sirvase proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria Valle, 08 JUL 2020

Auto interlocutorio No. 500
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARLENE QUINTERO DE ORTIZ
Demandado: GLOBAL PET SNAKIS S.A.S.
Radicación: 761304089-001 2018-00342-00

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el memorial radicado al 30 de julio de 2019 y que dio lugar a la terminación del proceso, se advierte que las partes desistieron incondicionalmente de las pretensiones de la demanda, que no sujetaron a condición (entrega de bienes secuestrados) la terminación del proceso, por lo que se negará por improcedente lo solicitado y se instará al invocante para que acuda a la autoridad competente para ello y así se dispondrá.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte interesada, para que eleve esta solicitud ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Candelaria (V.), 09 JUL 2020

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE